

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-4538

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-022052-00009-0000

Fecha: 2014-12-26 15:46:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCO
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REOSPRESCU Folios: 8

Re: Expediente No. 12.022.052
Solicitud de patente a nombre de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 67385 emitida el 12 de noviembre de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Actos administrativos previos

En primer lugar, mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 698 notificado por fijación en lista el 28 de enero de 2014, presentada ante ese despacho el 23 de abril de 2014.

Como segundo punto, el solicitante acudiendo a lo indicado en el artículo 34 de la Decisión 486 para modificar la solicitud en cualquier momento, desea presentar el pliego reivindicatorio donde se ha restringido el alcance de la nueva reivindicación 1 en aras de incluir y especificar la cantidad de Polyquaternium-67 a una cantidad de 0,1 a 5% de acuerdo con lo indicado en la memoria descriptiva.

En cuanto a las modificaciones arriba indicadas, nos permitimos decir que se paga tasa por la modificación realizada pero no se paga por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio corresponde al mismo anteriormente presentado y contiene menos de diez reivindicaciones.

De otra parte, en la resolución impugnada se indica que el término Polyquaternium-67 no ha sido reconocido como denominación común para el excipiente y que presentaría problema de claridad de los componentes de la formulación.

Sobre este particular, de manera respetuosa nos permitimos decir que polyquaternium-67 no es una marca comercial. Es un nombre genérico asignado por INCI (Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos). Este sistema se utiliza para asignar nombres genéricos a los materiales.

1/8

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

De hecho, como se indica en internet (Wikipedia), polyquaternium es un neologismo empleado para hacer énfasis sobre la presencia de amonio cuaternario centrado en el polímero. La persona versada en la materia técnica sabe que los policuaternios encuentran aplicación particular en composiciones para acondicionadores de cabello, champús, cremas acondicionadoras para cabello, tintes para cabello y en otros campos como en soluciones para lentes de contacto.

En este sentido, agradecemos que esta objeción sea retirada toda vez que el nombre empleado en la reivindicación 1 no es una marca comercial sino un nombre genérico ampliamente conocido en el campo técnico.

En cuanto al nivel inventivo de la solicitud, en la resolución impugnada se indica que la invención carece de altura inventiva en vista de D1 (MXPA5011949) y D2 (Cosmetic nanotechnology) dado que D2 enseñaba la adición de polímeros catiónicos cuaternizados para lograr el depósito de partículas de pigmento sobre la piel.

En relación con tales afirmaciones, respetuosamente nos permitimos decir que las referencias citadas no describen o sugieren la composición y estructura reivindicada. En efecto, la presente invención reclama que la composición contenga Polyquaternium-67 en la partícula en una cantidad de 0,1 a 5% en peso basado en el peso total de la partícula de pigmento.

En contraste, D1 (MXPA05011949, WO2004100921) falla en dar a conocer el recubrimiento de cualquier polímero catiónico sobre una partícula de pigmento, y, en particular, D1 no hace ninguna sugerencia o atisbo relacionado con la descripción de policuaternio-67. Estos polímeros catiónicos se encuentran en la composición a granel, y no están revestidos sobre la partícula de pigmento. Además, no puede haber ningún revestimiento in-situ de la partícula de pigmento que resulte en una cantidad de 0,1 a 5% de policuaternio-67 debido a que el tensioactivo en la composición emulsiona los materiales y los mantiene separados. En este sentido, es necesario señalar que no se puede superar la emulsificación del surfactante para dar lugar a una deposición in situ.

En este orden de ideas, es necesario hacer énfasis sobre el hecho que la composición reivindicada es una composición de limpieza que tiene partículas pre-revestidas que tienen 0,1-5% de policuaternio-67 porcentaje en peso en relación con la partícula de pigmento y no hay ninguna descripción de esta estructura ni siquiera en D2 ya que tal anterioridad solo sugiere la utilización de policuaternium 67 en composiciones a granel pero tampoco indica o sugiere que deba tener partículas pre-revestidas que tengan de 0.1 a 5% en peso de policuaternium-67. Es más, en ninguno de los documentos existe sugerencia para hacer esta clase de partículas y no existe divulgación que permita establecer o al menos intuir cómo se podría hacer una partícula de tal pre-revestimiento. Por lo tanto es claro que D1 y D2 no dan a conocer la estructura reivindicada en la presente invención.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los polímeros catiónicos en D1 se depositan sobre la piel gracias a su estructura catiónica y atraen luego a las partículas de pigmento, pero en ningún caso, las cubren.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Si Bien es cierto que D2 puede mencionar que poliquaternio-67 se puede utilizar en la composición a granel, no hay ninguna descripción o sugerencia de tener una partícula pre-cubierta que tiene 0,1-5% en peso de polyquaternium-67.

Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia técnica no estaría motivada para crear una partícula pre-recubierta, y no hay divulgación que facilitara tal motivación de cómo hacer la partícula pre-revestida.

Con relación a las objeciones de nivel inventivo planteadas en la resolución impugnada, es necesario señalar que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

En este orden de ideas, respetuosamente nos permitimos señalar que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es claramente el resultado de un análisis del tipo “hindsight”. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos, en donde las deficiencias de enseñanzas de cada anterioridad no son sugeridas ni complementadas de manera evidente por las enseñanzas de la otra.

A este respecto dirigimos la atención del examinador al “Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo *“...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, ...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”*. (El subrayado es nuestro)

En el presente caso, para el examinador puede resultar "obvio" que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados como referencia D1 y D2 sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es

4

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

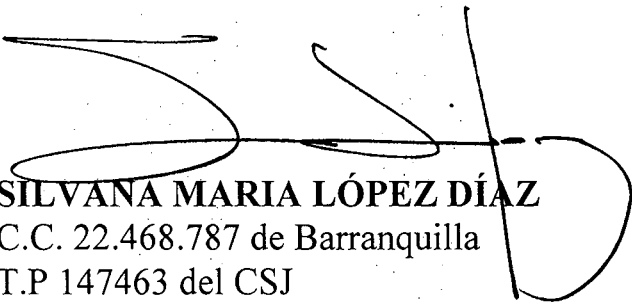
En consecuencia, para una persona versada en la materia no habría sido obvia la combinación de los documentos D1 y D2.

Así las cosas, solicitamos de manera atenta que se retiren las objeciones planteadas en la resolución impugnada en cuanto al nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 67385 emitida el 12 de noviembre de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

4

5

5

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXO 1

NUEVO PLIEGO REIVINDICATORIO

6

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	300 Park Avenue New York,	New York 10022
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

6

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 12-022.052

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

Modificación al capítulo Reivindicatorio: El nuevo pliego reivindicatorio corresponde al mismo anteriormente presentado y contiene menos de diez reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos



Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.

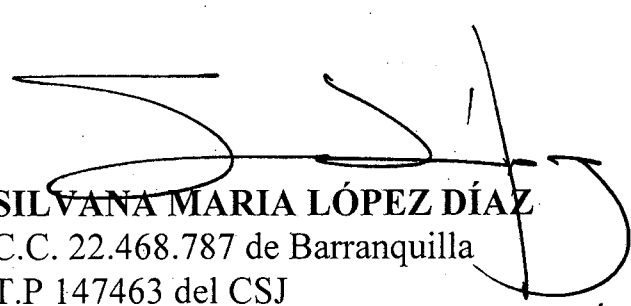


Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

7

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 135699

Bogotá D.C., Diciembre 22 de 2014 - 14:01:43

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 83.008.643

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	135650	22/12/2014		420.000.00
RECIBO DE CA	999999999	135656	22/12/2014		420.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		128.000.00	128.000.00
			\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-022052-00009-0000

Fecha: 2014-12-26 15:46:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 22 de 2014 - 14:01:44

g

REIVINDICACIONES

1. Una composición de limpieza que comprende una partícula de pigmento que se encuentra pre-recubierta con Polyquaternium-67 en una cantidad de 0,1 a 5% en peso basado en el peso total de la partícula de pigmento, un agente tensioactivo, y agua, en donde la composición de limpieza es capaz de limpiar la piel, en donde la partícula de pigmento es al menos un material seleccionado de mica y dióxido de titanio, mica y óxido de hierro, mica, dióxido de titanio, óxidos de zinc, óxidos de hierro, óxidos de cromo, sílice, talco y caolín.
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la partícula de pigmento es mica y dióxido de titanio.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la partícula de pigmento comprende además isopropil triisosteato de titanio.
4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el tensioactivo comprende un tensioactivo aniónico.
5. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la composición de limpieza es un lavado de cuerpo.
6. La composición de acuerdo con la reivindicación 5 caracterizada porque comprende además un material elegido entre un aceite y petrolato.

8